

689-155-LXIII  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de febrero del año 2015.

LICENCIADO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 294 del Código Civil de estado de Oaxaca, solicitando que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva.

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, proponiendo que en su caso sea turnado a las Comisiones correspondientes, por ser de su competencia.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LICENCIADO ADOLFO GARCÍA MORALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 MAR 2015  
*Gerardo*  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALÍA MAYOR  
**RECIBIDO**  
24 FEB 2015  
9749  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
DISTRITO VI  
IXTLÁN DE JUÁREZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de febrero de 2015.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

México, es una nación que reconoce el derecho a la familia y más aún los derechos de los niños, tal como se puede apreciar encentrándose plasmados en la Convención de los derechos de los niños en su artículo 12 y en el artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer una reflexión sobre dichos derechos de los menores y que en muchas ocasiones se deja al arbitrio de otras personas que en un momento dado puedan decidir por los mismos, siendo importante dejar que los niños decidan sobre la voluntad de elegir con quien desean convivir, sin que implique dejar la responsabilidad que se tiene con los hijos y demás señalados en nuestras legislaciones respectivas.

Por lo que es importante precisar que los tribunales, tomen todas las medidas relacionadas con los menores, atendiendo primordialmente al interés superior del

niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida. Así como los progenitores están obligados a respetar el interés de los menores de edad, ya que en muchas ocasiones el conflicto de interés es más fuerte dejando a un lado lo que realmente deben cuidar y salvaguardar, siendo este el interés del niño.

Ahora bien, en virtud del principio del interés superior del menor, pues sería incongruente observar el derecho a la escucha del niño, en detrimento de su integridad intelectual y emocional, desarrollo y bienestar, por lo que sí es importante que el juez deba de considerar el estado emocional del menor, capacidad juicio propio, intelectual, la autonomía de menor etc, para un buen desarrollo integral del niño antes de resolver.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa de ley, con proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.-** Se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 294 del Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 294.-** Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán provisionalmente pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I.....

II...

III...

IV...

V.-

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deban quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

**En todo caso, cuando se valla a tomar una determinación relacionada con el interés superior del menor, el juez deberá oír a los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, la pertinencia de la escucha de acuerdo a la madurez, estado emocional, así como cualquier otra condición específica del niño que permita evaluar su capacidad para formarse una opinión autónoma.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo implementara las políticas públicas necesarias a fin dar cumplimiento con la presente reforma.

**ERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. ADOLFO GARCIA MORALES**



**II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXII LEGISLATURA**  
**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES**  
**DISTRITO II**  
**IXTLÁN DE JUÁREZ**